Bogotá D.C. 20 noviembre de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso físico regresó del superior y la Corte Suprema De Justicia Sala Laboral No Casó la sentencia. Por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo de PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES LTDA hoy S.A.S – solidariamente COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS INTEGRALES COOPSIN.	$13.500.000
Sin costas en segunda instancia	$0
Agencias en derecho decretadas en sede de Casación a cargo de PROCARDIO S.A.S.	$10.600.0000
Total	$24.100.000

Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2017**	**00227**	00
DEMANDANTE	RAMON ARTURO RODRIGUEZ TARAZONA						
DEMANDADA	PROCARDIO S.A.S. Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P. y Autorícese la entrega de copias solicitadas.

TERCERO: Ejecutoriada la decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 21 de noviembre de 2023
Por ESTADO No. 184 de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6def40ec72c95f08c9c92a37a5f7e915500118988ce8528fc99c37ab49a52e6b**

Documento generado en 20/11/2023 08:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C. Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que no obra notificación del auto admisorio a las convocadas a juicio. -Sírvase proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.

AUTO ORDENA NOTIFICACION							
FECHA	VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2019**	**00571**	00
DEMANDANTE	PAOLA ANDREA HERNANDEZ CARDENAS						
DEMANDADA	INPRED INGENIERIA PREDIAL SAS //CONSULTORIA PREDIAL INTEGRAL SAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del proceso ordinario de la referencia, una vez realizada la consulta por el Despacho en el RUES, se halló en los certificados de existencia y representación legal los correo electrónico para notificaciones judiciales: gerencia.inpred@gmail.com y consultoriapredialintegral@gmail.com, de las demandadas INPRED INGENIERIA PREDIAL SAS y CONSULTORIA PREDIAL INTEGRAL SAS, respectivamente, motivo por el cual, en aras de evitar futuras nulidades y darle celeridad al trámite, se ordenará que por secretaría de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP, se realice la notificación del auto admisorio a las referidas sociedades de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En consideración de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la notificación del auto admisorio de la demanda, **a los Representantes Legales o a quienes hagan sus veces** de **INPRED INGENIERIA PREDIAL SAS y CONSULTORIA PREDIAL INTEGRAL SAS**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad

con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP, a los correos electrónicos señalados en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 184 fijado hoy 21-11-2023

AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c9703ccb0b5e0ab4247b1dc17342ed03c442182873cb342f283ce2570331b8**

Documento generado en 20/11/2023 08:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. veinte (20) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior modificando la sentencia de primer grado. Por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	$0
Sin costas para las partes en primera instancia	$0
Sin costas en segunda instancia	$0
Total	$0

Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2019**	**00771**	00
DEMANDANT	MARTHA ESPERANZA RODRIGUEZ GORDILLO						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y COLFONDOS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P. y Autorícese la entrega de copias solicitadas.

TERCERO: Ejecutoriada la decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 21 de noviembre de 2023
Por ESTADO No. 184 de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea13ed0902e1033150eb7218d50560997623a391de7d3e4d982754fbb19b9e3**

Documento generado en 20/11/2023 08:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior ACLARANDO parcialmente la sentencia de primer grado. Por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a a cargo de COLFONDOS S.A.	$3.600.000
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo de la AFP PORVENIR S.A	$3.600.000
Agencias en derecho decretadas en segunda instancia a cargo de PORVENIR S.A.	$1.160.000
Total	$8.360.000

Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2020**	**00296**	00
DEMANDANT	LIGIA ACOSTA MORENO						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P. y Autorícese la entrega de copias solicitadas.

TERCERO: Ejecutoriada la decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 21 de noviembre de 2023
Por ESTADO No. 184 de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660058cf945d19dab7ed2f270ecd6019432f8a8cd846082fe679f28f5f550daa**

Documento generado en 20/11/2023 08:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. veinte (20) noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior adicionando parcialmente la sentencia de primer grado. Por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a a cargo de AFP PROTECCION S.A.	$3.600.000
Sin costas en segunda instancia	$0
Total	$3.600.000

Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00017**	00
DEMANDANT	PAULINA FORERO						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P. y Autorícese la entrega de copias solicitadas.

TERCERO: Ejecutoriada la decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 21 de noviembre de 2023
Por ESTADO No. 184 de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65b4e99227bd32fb20735e2a9ddb5af26e0c9143a0a34c96ab26621c3ad2c1e**

Documento generado en 20/11/2023 08:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior modificando parcialmente la sentencia de primer grado. Por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a a cargo de COLPENSIONES	$1.300.000
Sin costas en segunda instancia	$0
Total	$1.300.000

Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00060**	00
DEMANDANT	GUSTAVO DIEGO YEPES GARCES						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P. y Autorícese la entrega de copias solicitadas.

TERCERO: Ejecutoriada la decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 21 de noviembre de 2023
Por ESTADO No. 184 de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fcc70fc33d1fd511ab12367b668e7888624ff3c69139f2c08f201a9f327e9cd**
Documento generado en 20/11/2023 08:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior adicionando parcialmente la sentencia de primer grado. Por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a a cargo de AFP PORVENIR S.A.	$3.600.000
Sin costas en segunda instancia	$0
Total	$3.600.000

Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00306**	00
DEMANDANT	JOSE LEON SANDOVAL CARREÑO						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P. y Autorícese la entrega de copias solicitadas.

TERCERO: Ejecutoriada la decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 21 de noviembre de 2023
Por ESTADO No. 184 de la fecha fue notificado el auto anterior.

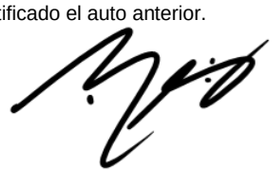

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b938b40858733451b39dd65ea366a0015acc77f28f6e3951efd8d105a7382cd**

Documento generado en 20/11/2023 08:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023),

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior adicionando parcialmente la sentencia de primer grado. Por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a a cargo de COLFONDOS S.A.	$3.600.000
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo de la AFP PROTECCION S.A	$3.600.000
Sin costas en segunda instancia	$0
Total	$7.200.000

Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00558**	00
DEMANDANT	MARTHA EMILSEN LOPEZ MENDEZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P. y Autorícese la entrega de copias solicitadas.

TERCERO: Ejecutoriada la decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 21 de noviembre de 2023
Por ESTADO No. 184 de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e56c603e237476b88905a6eb7a9f30c973c0c98be9decf71fa66c461983448c**

Documento generado en 20/11/2023 08:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C. Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que las demandadas INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A. y TEMPOTRABAJO S.A.S., presentaron escrito contestando la demanda dentro del término legal. En cuanto a la demandada OPCION PLUS S.A.S., no hizo pronunciamiento alguno. - Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00172**	00
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA MARTINEZ CALDERON						
DEMANDADA	INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A.//TEMPOTRABAJO S.A.S.//OPCION PLUS S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que las contestaciones de la demanda realizadas por parte de INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A. y TEMPOTRABAJO S.A.S. que obran en el expediente digital, se hicieron dentro del término legal y en debida forma; por lo tanto, se tendrá por contestada.

Ahora bien, se observa que el despacho envió notificación del auto admisorio a la demandada OPCION PLUS S.A.S, el 30 de septiembre de 2022, al correo electrónico: opcionplus2000@hotmail.com; sin embargo, esta no presentó escrito

contestando la demanda, motivo por el cual se tendrá por no contestada, conforme al parágrafo 2° del artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

En consideración de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de INDUSTRIAS CRUZS HERMANOS S.A. al abogado **JUAN CAMILO CASAS IANNINI**, portador de la Tarjeta Profesional No. **265.311** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de TEMPOTRABAJO S.A.S. al abogado **EMIRO JULIO GONZALEZ BORJA**, portador de la Tarjeta Profesional No. **207.070** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A. y TEMPOTRABAJO S.A.S.** por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **OPCION PLUS S.A.S**, con las consecuencias señaladas en el parágrafo 2º del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

QUINTO: Se señala el día **SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE.**

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

SEXTO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*lifesize"* a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/19919178

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. ***184*** *fijado hoy* ***21 de noviembre de 2023****.*

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4643b130b2e7753c7ecd8f497f90875816b3c9da0bb07d7406e0ddd0c292b7**

Documento generado en 20/11/2023 08:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez, para resolver escrito de contestación y reforma de la demanda -Sírvase proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE REFORMA, TIENE POR CONTESTADA Y FIJA FECHA							
FECHA	VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00496**	00
DEMANDANTE	JOSE RODRIGUEZ BELTRAN						
DEMANDADA	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. //GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, mediante auto de fecha veintitrés (23) de noviembre de 2022 se admitió la demanda contra ENEL COLOMBIA S.A. ESP y GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP, ordenando su notificación a través de la secretaría del Juzgado; luego, el 31 de marzo de la presente anualidad, el apoderado de la parte demandante presentó memorial donde indica que reforma la demanda y se anexa nuevo libelo introductorio, aportado únicamente al despacho.

Posteriormente, el 29 de junio último, la notificadora del Despacho envió notificación del auto admisorio a las demandadas, compartiendo el enlace de acceso al expediente electrónico, dentro del cual estaba incluida la reforma a la demanda.

Al respecto se debe indicar que el art. 93 del C.G.P. señala que "*El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

(…)

Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten o se pidan o alleguen nuevas pruebas".

Claramente la reforma de la demanda incluye estos nuevos presupuestos, pues se adicionaron los hechos 19 y 20, por lo tanto, se admitirá la reforma de la demanda, por reunir los requisitos del art. 25 del C.S.T. modificado por el art. 12 de la ley 712 de 2001.

Ahora bien, observa el despacho que las demandadas ENEL COLOMBIA S.A. ESP y GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP presentaron contestación del texto de reforma a la demanda mediante correo electrónico y lo hicieron dentro del término legal y en debida forma.

En virtud de lo anterior el Juzgado ordena:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada ENEL COLOMBIA S.A. ESP al abogado **PAULO CESAR MILLAN TORRES**, portador de la Tarjeta Profesional No. **267.915** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP al **SANTIAGO ARBOLEDA PERDOMO**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **43.877** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: Tener como único texto de demanda el presentado con la reforma.

CUARTO: ADMITIR la reforma de la demanda, allegada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con la parte motiva.

QUINTO: TENER por contestada la reforma a la demanda por parte de las demandadas ENEL COLOMBIA S.A. ESP y GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEXTO: Se señala el día **SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA (2:30 PM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE.**

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

SEPTIMO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*lifesize"* a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/19922353

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 184 fijado hoy 21-11-2023

AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d4ddd148154770a1962d452fc7c7dbc94aae5e3143e1999d8421a1031e9cdb**

Documento generado en 20/11/2023 08:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C. Diecisiete (17) de noviembre de veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda -Sírvase proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00559**	00
DEMANDANTE	FREDY HERNAN SALAMANCA PEÑA						
DEMANDADA	COMERCIALIZADORA CAMISERIA INGLESA S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez subsanada la demanda dentro del término de ley, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **FREDY HERNAN SALAMANCA PEÑA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.799.772**, en contra de **COMERCIALIZADORA CAMISERIA INGLESA S.A.S**, misma que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos al **Representante Legal o a quien haga sus veces de COMERCIALIZADORA CAMISERIA INGLESA S.A.S,** la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la abogada del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. ***184*** *fijado hoy* ***21 de noviembre de 2023****.*

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632a3a19400e9e5242f0d9f5c8b18b8f44f0f010addb79a864eed038ffe99cee**

Documento generado en 20/11/2023 08:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C. Diecisiete (17) de noviembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que vencido el término la parte interesada no presentó escrito de subsanación de la demanda -Sírvase proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO RECHAZA DEMANDA NO SUBSANO							
FECHA	VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00560**	00
DEMANDANTE	LILIANA MORENO GALLEGO						
DEMANDADO	ECOPETROL S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, mediante auto anterior, se inadmitió la demanda, a fin de que la parte demandante subsanara algunas falencias señaladas por el Despacho.

No obstante, lo anterior, pese al término concedido, no cumplió la parte actora con las exigencias efectuadas, pues la misma guardó silencio.

Así las cosas, con base en el artículo 90 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por la señora **LILIANA MORENO GALLEGO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. **21.176.491**, en contra de **ECOPETROL S.A**, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO** del expediente previa cancelación de su registro.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la presentación de la demanda fue de manera virtual, no se hace necesario ordenar la devolución de anexos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 21 de noviembre de 2023. Por estado No. 184 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866557ef1b2c623403d58267ecd6dbf6f97fff636d720b9fc2c707cf8e0c2881**
Documento generado en 20/11/2023 08:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente asunto a continuación del proceso ordinario N° 2017-00729. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO							
FECHA	VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2023**	**00229**	00
EJECUTANTE	FANNY DENNISE GONGORA MOLINA						
EJECUTADAS	AFP PORVENIR S.A. y AFP SKANDIA S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

FANNY DENNISE GÓNGORA MOLINA adelanta proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

En ese sentido, revisados los documentos que integran el Proceso Ordinario Laboral con Radicado N° 110013105030 **2017 00729** 00, puntualmente, las decisiones de primera y segunda instancia, proferidas los días 21 de marzo y 15 de octubre de 2019, respectivamente, esa última casada el 01 de junio de 2022, por la Corte Suprema de Justicia, así como el auto que liquidó y aprobó costas; se evidencia que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de las ejecutadas, prestando mérito ejecutivo, por lo que cumplen con las disposiciones de los artículos 100 del CPL y de la SS y, 422 del CGP.

Así las cosas, se librará mandamiento ejecutivo, de acuerdo con la documentación en cita, ordenándose la notificación de esta actuación a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 108 y 29 del CPTSS - modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001 -, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

De otro lado, frente a la solicitud de decreto de medidas previas, sobre las cuales bajo la gravedad del juramento se aseveró que recaería sobre bienes de propiedad de las demandadas, se procederá a **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** sobre los dineros propiedad de las accionadas que se encuentren en las cuentas de

ahorro y/o corrientes, CDT o créditos, o a cualquier título, en los bancos BBVA, BANCOLOMBIA, DE BOGOTÁ, POPULAR y CAJA SOCIAL.

La anterior medida se limita en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4’500.000,00 M/Cte.),** con la advertencia que los dineros embargados deben ser dispuestos a órdenes de esta sede judicial y con destino al presente proceso en el Banco Agrario de Colombia.

Una vez se obtenga respuesta, se estudiará la viabilidad de decretar medidas cautelares adicionales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y, a favor de **FANNY DENNISE GÓNGORA MOLINA,** identificada con C.C. N° 41.787.278, por los conceptos y cantidades que se indican a continuación, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

a) **PAGAR** la suma de $3’000.000,00 como costas de la primera instancia del proceso ordinario.

b) **PAGAR** el monto de $1’500.000,00 por concepto de costas causadas en sede de casación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de la sociedad **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y, a favor de **FANNY DENNISE GÓNGORA MOLINA,** identificada con C.C. N° 41.787.278, por los conceptos y cantidades que se indican a continuación, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

a) **PAGAR** la suma de $3’000.000,00 como costas de la primera instancia del proceso ordinario.

b) **PAGAR** el monto de $1’500.000,00 por concepto de costas causadas en sede de casación.

TERCERO: Sobre las costas del presente asunto, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,** de acuerdo con los artículos 29 y 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN sobre los dineros propiedad de las accionadas que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT

o créditos, o a cualquier título, en los bancos BBVA, BANCOLOMBIA, DE BOGOTÁ, POPULAR y CAJA SOCIAL.

La anterior medida se limita en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4’500.000,00 M/Cte.),** con la advertencia que los dineros embargados deben ser dispuestos a órdenes de esta sede judicial y con destino al presente proceso en el Banco Agrario de Colombia. **Por Secretaría Líbrense y Tramítense los Oficios.**

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado de la ejecutante al abogado **LUIS FELIPE MUNARTH RUBIO,** portador de la Tarjeta Profesional N° 140.708 del C.S. de la J.

SE REQUIERE al mencionado profesional del derecho para que proceda a actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 21 de noviembre de 2023.

Por estado No. 184 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f686b7f9a433bfcc9e27221abaa26a3cd8de5ddc3586496f630077be15a2d2**

Documento generado en 20/11/2023 08:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente asunto a continuación del proceso ordinario N° 2018-00580. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO LIBRA Y NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO							
FECHA	VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2023**	**00233**	00
EJECUTANTE	EDILMA ROSA LÓPEZ SALAMANCA						
EJECUTADAS	UGPP, AFP PORVENIR S.A., AFP PROTECCIÓN S.A. y AFP SKANDIA S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

EDILMA ROSA LÓPEZ SALAMANCA adelanta proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

En ese sentido, revisados los documentos que integran el Proceso Ordinario Laboral con Radicado N° 110013105030 **2018 00580** 00, puntualmente, las decisiones de primera y segunda instancia, proferidas los días 04 de junio y 30 de septiembre de 2021, respectivamente, así como el auto que liquidó y aprobó costas; se evidencia que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de las

ejecutadas, prestando mérito ejecutivo, por lo que cumplen con las disposiciones de los artículos 100 del CPL y de la SS y, 422 del CGP.

Sin embargo, obran a favor del mencionado proceso ordinario laboral los Títulos Judiciales N° 400100008500231, N° 400100008525910 y N° 400100008664705, cada uno por valor de $1’600.000,00, para un total de $4’800.000,00, constituidos voluntariamente por la AFP SKANDIA S.A., AFP PROTECCIÓN S.A. y AFP PORVENIR S.A., respectivamente - archivo 03 del expediente electrónico -, por tanto, habida cuenta que las sumas consignadas a instancias del proceso, corresponden al monto de las obligaciones que se pretenden ejecutar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., se ordenará la entrega y pago de los mencionados depósitos a favor de EDILMA ROSA LÓPEZ SALAMANCA, a través de abono a la cuenta bancaria que para tal efecto indique, de acuerdo con la solicitud de 28 de abril de 2023 - archivo 05 de la carpeta 01 del expediente electrónico -. **Por Secretaría** procédase con la elaboración de la respectiva orden de pago.

En consecuencia, se negará la orden de ejecución perseguida en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

No obstante, se librará mandamiento ejecutivo, de acuerdo con la documentación antes citada, ordenándose la notificación de esta actuación a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 108 y 29 del CPTSS - modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001 -, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

De otro lado, frente a la solicitud de decreto de medidas previas, sobre las cuales bajo la gravedad del juramento se aseveró que recaería sobre bienes de propiedad de la UGPP, se procederá a **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** sobre los dineros propiedad de esa accionada que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT o créditos, o a cualquier título, en los bancos AV VILLAS, BBVA, DE OCCIDENTE, DE BOGOTÁ y POPULAR.

La anterior medida se limita en la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000,00 M/Cte.),** con la advertencia que los dineros embargados deben ser dispuestos a

órdenes de esta sede judicial y con destino al presente proceso en el Banco Agrario de Colombia.

Una vez se obtenga respuesta, se estudiará la viabilidad de decretar medidas cautelares adicionales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** y, a favor de **EDILMA ROSA LÓPEZ SALAMANCA,** identificada con C.C. N° 51.688.199, por los conceptos y cantidades que se indican a continuación, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

a) **PAGAR** la suma de $200.000,00 como costas de la primera instancia del proceso ordinario.

b) Sobre las costas del presente asunto, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP,** de acuerdo con los artículos 29 y 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN sobre los dineros propiedad de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT o créditos, o a cualquier título, en los bancos AV VILLAS, BBVA, DE OCCIDENTE, DE BOGOTÁ y POPULAR.

La anterior medida se limita en la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000,00 M/Cte.),** con la advertencia que los dineros embargados deben ser dispuestos a órdenes de esta sede judicial y con destino al presente proceso en el Banco Agrario de Colombia. **Por Secretaría Líbrense y Tramítense los Oficios.**

CUARTO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por **EDILMA ROSA LÓPEZ SALAMANCA** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ORDENAR EL PAGO de los Títulos Judiciales N° 400100008500231, N° 400100008525910 y N° 400100008664705, cada uno por valor de $1’600.000,00, a favor de **EDILMA ROSA LÓPEZ SALAMANCA,** como abono a la cuenta bancaria que para tal efecto indique, de acuerdo a lo indicado.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada de la ejecutante a la abogada **MÓNICA LILIANA RINCÓN MUÑOZ,** portadora de la Tarjeta Profesional N° 221.659 del C.S. de la J.

SE REQUIERE a la mencionada profesional del derecho para que proceda a actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 21 de noviembre de 2023.

Por estado No. 184 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb1c985a7a85b6512fc20f18f3cdb6ed17e47ec19973f35faba3ce93d991531**
Documento generado en 20/11/2023 08:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C. Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que venció el termino de traslado otorgado a la parte incidentada en auto anterior -Sírvase proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE INCIDENTE							
FECHA	VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2023**	**00318**	00
INCIDENTISTA	JAIME HUMBERTO COTRINO VANEGAS						
INCIDENTADA	FIDUPREVISORA S.A.						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO						

Mediante auto de fecha 27 de octubre de 2023, se dispuso requerir por segunda vez **al jefe, Director, coordinador y/o quien haga sus veces, de la FIDUPREVISORA S.A.** (de quien, a su vez, se solicitó su nombre e identificación**), para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas,** siguientes al recibo de la notificación, informaran y presentaran soportes del cumplimiento a la sentencia de tutela calendada 13 de septiembre de 2023, proferida por el Despacho.

La entidad accionada allegó respuesta al requerimiento, informando quien es la persona responsable de dar acatamiento a providencias judiciales derivadas de procesos de tutelas; sin embargo, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela de fecha 13 de septiembre de 2023. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: **ADMITIR** el incidente de desacato presentado por el señor JAIME HUMBERTO COTRINO VANEGAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.233.478, en contra de MAGDA LORENA GIRALDO PARRA, en calidad de Directora de Prestaciones Económicas de la FIDUPREVISORA S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: **CÓRRASELE TRASLADO** al incidentado por el término de tres (3) días, para que pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

TERCERO: Por secretaría, notifíquese la presente decisión al incidentado conforme a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **184** fijado hoy **21 de noviembre de 2023**.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Cjg.

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87cbce72da919f8b19757df4e2bfe2ea78efb871676f9a5a57d8972469ddde1**

Documento generado en 20/11/2023 08:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica